

**CATEGORÍAS DE BIENES CULTURALES
PROTEGIDOS POR LA LEY 12/2002, DE 11 DE JULIO,
DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN**

DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE BIENES	B.I.C. BIENES DE INTERÉS CULTURAL CATEGORÍAS	BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO CATEGORÍAS
<p>La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.</p>	Monumento	Monumento Inventariado
<p>El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.</p>	Jardín histórico	
<p>La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.</p>	Conjunto histórico	
<p>El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.</p>	Sitio histórico	Lugar inventariado
<p>Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.</p>	Conjunto etnológico	
<p>Vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.</p>	Vía Histórica	
<p>Lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.</p>	Zona Arqueológica	Yacimiento arqueológico inventariado
<p>Actividad o manifestación cultural inmaterial</p>	Bien Cultural Inmaterial	

■ Bienes de Interés Cultural

La declaración de Bien de Interés Cultural corresponde a la Junta de Castilla y León, previa incoación y tramitación del correspondiente expediente administrativo por la Consejería de Cultura y Turismo, siendo publicada la declaración en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado.

Durante el tiempo en que se esté tramitando la declaración de Interés Cultural de un bien, el régimen jurídico de protección al que está sometido el bien objeto de la tramitación será el previsto para los bienes de interés cultural que ya se encuentren declarados.

Por su parte la Disposición Adicional Primera de la Ley, establece que serán considerados como bienes declarados de interés cultural, los situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que con anterioridad a su entrada en vigor (8 de agosto de 2002), ya tuvieran esa consideración.

Las cuevas, abrigos y lugares que contengan arte rupestre y los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados, tendrán la consideración de Bien de Interés Cultural por así establecerlo la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por último también tendrán la consideración de Bien de Interés Cultural, los bienes a los que hace referencia los siguientes Decretos:

- Decreto de 22 de abril de 1949, referido a todos los Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina.
- Decreto de 14 de abril de 1963, sobre escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas de análoga índole, cuya antigüedad sea mas de cien años"
- Decreto 69/1982, de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, "los hórreos" y "pallozas" existentes en su ámbito territorial.

■ Bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, bien de forma individual, bien como colección.

La inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León corresponde al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales

Así mismo tendrán la consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural. (Disposición Adicional Segunda de la Ley).